



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 325-2024-DRA.MOQ
Fecha : 06 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 765-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., Informe N° 059-2023-JMFV-VC/DRA.MOQ-OSFLPA., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867- "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y el artículo Único de la Ley de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 25° de la Ley N° 27867, señala que las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales, quienes son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone en su Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, precisa en su numeral 1.1) **Principio de Legalidad.**- Es obligación de las autoridades de la administración pública, actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, además de lo dispuesto por el numeral 1.11 **Principio de Verdad Material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo al artículo 91° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", viene ejecutando el proceso de actualización catastral masiva, de oficio y en forma gratuita en la Unidad Territorial denominada " Santa Rosa ", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 325-2024-DRA.MOQ
Fecha : 06 de junio de 2024

procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 149° establece que: "la autoridad responsable por propia iniciativa pueda disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitado en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repeler actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, mediante Informe N° 059-2023-JMFV-VC/DRA.MOQ-OSFLPA., el Área de Saneamiento Físico informa y concluye que de la evaluación de los expedientes tenemos conformados expedientes individuales (sin afectación de infraestructura consolidada) y expedientes Matrices (afectados con infraestructura consolidada), las cuales según los actuados son conformados para el proceso de Rectificación de Áreas, linderos y Medidas de predios rurales ubicados en el sector de Santa Rosa, provincia Mariscal Nieto de la Región Moquegua, los cuales se encuentran en etapa de elaboración de Informe Técnico Legal Final y Emisión de acto administrativo para predios afectados por infraestructura consolidada, conforme al padrón consolidado de expedientes individuales y matrices;

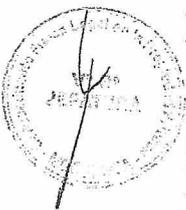
Que, mediante Informe N° 765-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 15 de mayo de 2024, la Jefa de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, procede a elevar los actuados para que se emita el Acto Administrativo mediante el cual se Apruebe el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales Inscritos divididos por infraestructura en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral, en donde la información gráfica del ente de formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el Registro de Predios por infraestructura y el Certificado de Información Catastral. Se adjunta los Informes Técnicos Legales Finales N° 109(f.348), 034(f.98), 035(f.), 036(f.46), 037(f.45), 038(f.66), 039(f.90), 040(f.64), 041(f.94), 042(f.52), 043

(f.65)-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., el Área de Saneamiento Físico informa y concluye que; habiéndose cumplido con todas las etapas del procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral, en donde la información gráfica del ente de formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el Registro de Predios, siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el Registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente título, donde se deje constancia expresa de la no afectación de derecho de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las en las colindancias;

Aprobado el informe de Diagnostico Físico Legal de la Unidad Territorial "Santa Rosa", se procedió a efectuar la promoción y difusión usando distintos medios de comunicación, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes; se procedió con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada " Santa Rosa ", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural – SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares (propietarios) de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de San Antonio y Juzgado de Paz de San Antonio, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y/o representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes:

- 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado.





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 325-2024-DRA.MOQ
Fecha : 06 de junio de 2024

2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten.

Que, se solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Tramite Documentario se expida la Constancia de NO PRESENTACION DE SOLICITUD DE CORRECCION DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICION DE OPOSICION, en donde se indica que se procedió con la revisión del libro de registro de ingreso de documentos varios como impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas dentro de la Unidad Territorial denominada "Santa Rosa", respecto a los predios materia de observación; por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico - legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros. Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los Instrumentos de Formalización, los Certificados de Información Catastral y la Base Gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales, estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que: **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia de evaluación.**

Que, las etapas del procedimiento previas a la emisión del Informe Técnico Legal Final, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el Instrumento de Rectificación y Certificado de Información Catastral" asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 91 numeral 91.1 sub núm. 2.5 del que configura "cuando el plano que fue elaborado con el Datum P_{AD56} como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física", numeral 91.2 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde ACOGERNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS, teniendo como sustento el artículo 91.1 de los supuestos de aplicación de la prevalencia de los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS de los predios subdivididos por infraestructura consolidada, los que serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, los cuales se ubican en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, conforme se detalla a continuación:



Resolución Directoral Regional de Agricultura

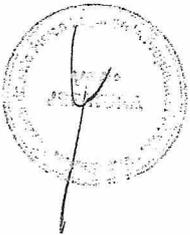
Nº : 325-2024-DRA.MOQ

Fecha : 06 de junio de 2024

Nº	A FAVOR DE	UNIDAD CATASTRAL MATRIZ	NOMBRE DEL PREDIO	PARTIDA ELECTRÓNICA	ÁREA INSCRITA (HA)	UNIDAD CATASTRAL PREDIOS HIJOS	ÁREA A RECTIFICAR		FOLIOS
							Área (ha)	Perímetro	
01	ESTELA JACINTA ZEBALLOS DE ESPEZUA, FREDDY ELOY ZEBALLOS NUÑEZ, JAVIER GERMAN DOMINGO ZEBALLOS NUÑEZ, OSCAR EPIFANIO ZEBALLOS NUÑEZ, ROLANDO CONCEPCION ZEBALLOS NUÑEZ, GUILLERMO MARTIN ZEBALLOS VILLONE, JOSE CLEMENTINO ZEBALLOS VILLONE, PASCUAL LUIS ZEBALLOS VILLONE	032636	SAN ANTONIO CALALUNA	05045502	38.609,00 m²	002311	0.4783	282.97	0348
						002312	0.4811	309.61	
						002313	0.4226	261.39	
						002314	0.3973	257.17	
						002315	0.7463	344.92	
						002316	0.0776	153.70	
						002317	0.0354	110.97	
						002318	0.3329	248.00	
						002320	0.1791	253.61	
						002282	0.6906	333.71	
02	OSCAR MANCHEGO LINARES LUCIA ORTIZ HURTADO CECILIO HERMOGENES RODRIGUEZ LINARES JUAN ELOY RODRIGUEZ LINARES MIRTA YESI RODRIGUEZ LINARES PIO FELICIANO RODRIGUEZ LINARES ROMAN BALOIS RODRIGUEZ LINARES SILVIA ROMELIA RODRIGUEZ LINARES EMILIO GERMAN RODRIGUEZ LUCIA MARLENE ORTIZ HURTADO	000812	LA CUEVITA	11012626	10.3200	032508	5.2410	1279.68	098
						032509	0.9037	497.49	
						032510	0.0556	110.12	
						032511	0.0078	49.84	
						032512	5.0280	1230.84	
03	IRMA TORIBIA RODRIGUEZ LINARES MARIANO LEON ALCAZAR VALDEZ	032529	CALALUNA	05046784	0.73	001329	0.5763	343.58	075
04	INDALECIO GAMEZ GUTIERREZ GRACIELA ROMERO HURTADO DE GAMEZ	001346	SOFIA	05045385	0.7617	002165	0.1408	171.23	046
						032550	0.8168	479.49	
05	ELVIRA PAULA PARE DE PEÑALOZA	032694	SORZANO	11017800	3.5042	032551	0.0385	134.31	045
						001387	2.1812	662.34	
06	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA	032545	BELEN DE LOCUMBILLA	05045906	17.2800	001388	1.5330	691.25	066
						001306	3.0217	1012.48	
07	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA	032544	BELEN	05043949	18.0900	001396	2.0144	1196.99	090
						032571	13.4642	1497.42	
						001303	5.1158	1158.74	
08	MARIA ELISA COLANA COAYLA EVILIA ELISA MARCA COLANA DAYSI ROSARIO MARCA COLANA CONSESA MARILIN VEGA DE COLANA GERMAN JUAN COLANA CUAYLA	032534	SANTA ROSA	05045535	3.5000	001304	0.7731	508.26	064
						001305	10.1859	1325.87	
						032560	0.1554	196.57	
						001523	1.5132	606.05	
						001524	0.4562	267.30	
09	ADRIAN AURELIO VIZCARRA CORI PILAR HUACAN QUISPE DE VIZCARRA	032543	LA VIÑITA	05044748	4.6947	001525	0.9353	439.66	094
						001513	0.3244	279.05	
						001514	1.7642	636.01	
						001515	1.5295	555.33	
						032569	0.0944	131.23	
						032570	0.0496	236.67	
10	SENÓVIA DELMIRA CUAYLA RAMOS APOLINAR VITALIANO RAMOS TOBALA	000806	SAN ANTONIO CALALUNA	05045605	3.0000	002124	0.7206	341.88	052
						032674	1.8526	877.93	
11	AGUSTIN ROMAN BENEGAS GUTIERREZ	001180	EL MORO	05066985	0.1500	032575	0.0050	35.73	065
						032585	0.1449	181.47	
						032586	0.0180	94.36	

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la independización de los predios rurales que se detallan en el cuadro del Artículo Primero de la presente Resolución, no quedando ningún predio con área remanente.





Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 325-2024-DRA.MOQ
Fecha : 06 de junio de 2024

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS.**

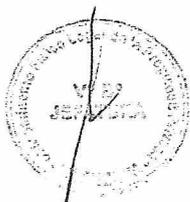
ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
ING. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANTE EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL



PAME/D.DRA.MOQ
LATP/OAJ

